



Trujillo, 19 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020250315328, con Proveído N° 033867-2025-OP, además de otros documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° OTD00020250315328, la directora general del IESTP “CEFOP”, remite la solicitud de licencia por enfermedad con goce de remuneraciones de **JUNIOR ELADIO LUNA VICTORIA LOZANO**, identificado con DNI. N° 48304348, en su condición de docente contratado en la mencionada institución, sustentando su petición presentando el Certificado Médico N° 0568045 - Consejo Regional I La Libertad, suscrito por médico colegiado con registro CMP N° 0568045, quien recomienda descanso médico desde el **01-12-2025 hasta el 15-12-2025**;

Que, en relación al certificado suscrito por médico particular, con el cual se acredita el descanso médico, el SERVIR a través del **Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC**, en su conclusión N° 3.1 expresa lo siguiente: “El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.”;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: “Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...), siendo que, respecto a los derechos de los docentes de la carrera, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, **por lo que el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad también son de alcance para los docentes contratados**;

Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, establece que: “El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago





de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. (...);

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante D.S. N° 009-97-SA, en el artículo 15 estipula: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...), por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de las licencias solicitadas, por ser favorable al recurrente y que no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, en cumplimiento de las normas legales mencionadas, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de petición, tal como el certificado médico, el recetario e indicaciones del médico que la atendió, se concluye que es procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, por **quince (15) días**, con eficacia anticipada desde el **01-12-2025 hasta el 15-12-2025**, al docente **JUNIOR ELADIO LUNA VICTORIA LOZANO**;

Que, el periodo solicitado se encuentra dentro de los primeros veinte (20) días de incapacidad laboral en el presente año, en consecuencia, **el pago de remuneraciones está a cargo de la Gerencia Regional de Educación, por ser la entidad empleadora**, en cumplimiento del literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 004713-2025-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD, por **quince (15) días**, con eficacia anticipada desde el **01-12-2025 hasta el 15-12-2025**, a don **JUNIOR ELADIO LUNA VICTORIA LOZANO**, identificado con DNI. N° 48304348, docente contratado en el IESTP “CEFOP”, con pago de remuneraciones a cargo de la Gerencia Regional de Educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución al administrado y a quien corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/GRELL
OMPV/OAD
GJPA/OAJ

